

RCU-SO-011-No.238-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 27, segundo inciso de la Carta Magna, determina: "La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...);"

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"

- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones”;
- Que,** el artículo 70, primer inciso de la LOES, determina: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo”;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos:
- “q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades”;
- Que,** la Sección 1ª del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, referente a la formación y capacitación de las y los servidores públicos, en su artículo 195 estipula: “De la formación y capacitación.- El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizarlas y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo”;
- Que,** el artículo 151 del Reglamento ibídem, prescribe: “De los objetivos de la capacitación y formación.- Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes:
- a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales (...)”;
- Que,** el artículo 206 del Reglamento General a la LOSEP, determina: “Formación y capacitación dentro del país.- Previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros que fueren necesarios para el desarrollo institucional. El Ministerio de Relaciones Laborales establecerá mediante normas el procedimiento a seguirse para los casos de excepción de formación o capacitación no programada”;
- Que,** el artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP, dispone respecto al Convenio de devengación: “La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con



remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, a través de oficio Nro. 1281-2018-DP-ULEAM de 27 de agosto de 2018, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal, en atención a Memorandum No. ULEAM-R-2018-6229-M de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, con el cual solicitó un criterio jurídico respecto al oficio s/n de fecha 19 de septiembre de 2018, presentado por los servidores públicos administrativos: JESSENIA ESPINOZA, DENNY FORTTY BARBERÁN, CÉSAR LÓPEZ ZAMBRANO, ÓSCAR LOOR SÁCIDO, JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, VALERIA BRAVO GÓMEZ, SANDRA XIMENA TORRES MEJÍA, MARIA JOSÉ LÓPEZ PALACIOS, MARÍA EUGENIA SALAS TAPIA, MIXSI BRIONES VÉLEZ, mediante el cual solicitan la **“aceptación de la resolución emitida por el Consejo Administrativo”**, respecto a otorgarles ayudas económicas para cubrir gastos de colegiatura para estudios de postgrado.

Al respecto, ponen a consideración lo siguiente, que se transcribe textualmente:

“PRIMERO: Mediante oficio No.1202-2018-DF-ULEAM ésta Procuraduría a través del Abogado Robert Mendoza Reina en calidad de Procurador Subrogante, se pronuncia respecto a las ayudas económicas que fueron SUGERIDAS a través de resoluciones de Consejo Administrativo, con el fin de que la Institución invierta en estudios de postgrados del personal administrativo, a través de la aceptación o no de la Máxima Autoridad de la Institución, sobre el cual en calidad de Procurador a la fecha me ratifico en el contenido del mismo.

SEGUNDO: Dentro de los antecedentes del mencionado documento, se consideró los informes previos existentes de la Dirección Administrativa del Talento Humano. Respecto a los informes de los requirentes, se indicaba lo siguiente:

1. FORTTY BARBERÁN DENNY.

Fecha de solicitud: 09/01/2017

Acción de personal por COMISION DE SERVICIOS desde 10/11/2016 hasta 09/11/2018

Oficio No. 157-17-DTH-GMM de fecha 9 de enero de 2017 suscrito por la Licenciada Glenda Macías Monje, donde concluye: *“(...) la Unidad de Talento Humano dentro de su planificación 2017 ha considerado un rubro de capacitaciones (...) que responden a las necesidades de capacitación colectiva, determinadas en los resultados de la Evaluación del Desempeño y no para estudios de postgrados individuales, ya que los puestos administrativos que tenemos en el clasificador de la ULEAM requieren únicamente*



perfiles profesionales de tercer nivel. La formación de cuarto nivel en los servidores es un valor agregado de los mismos.

Oficio No. 1284-17-DTH-GMM de fecha 5 de junio de 2017 suscrito por la Licenciada Glenda Macías Monje, en el cual se realiza un análisis de cada uno de los perfiles, donde concluye sobre el requirente: **"La maestría no se encuentra acorde al cargo o perfil ocupacional del servidor"**.

2. ESPINOZA CEDEÑO JESSENIA TRINIDAD,

Fecha de solicitud: 29/06/2016

Oficio No. 1284-17-DTH-GMM de fecha 5 de junio de 2017 suscrito por la Licenciada Glenda Macías Monje, en el cual se realizan un análisis de cada uno de los perfiles, donde concluye sobre el requirente: **"La maestría no se encuentra acorde al cargo o perfil ocupacional del servidor"**.

3. LÓPEZ ZAMBRANO CÉSAR,

Fecha de solicitud: 13/7/2017

Oficio No. 543-17-DATH-VPM de fecha 21 de agosto de 2017 suscrito por la Abogada Verónica Piloso en calidad de Directora Administrativa de Talento Humano, donde concluye: "(...) De esta manera dentro de las observaciones (...) se ha determinado que el programa de formación está acorde al perfil del puesto (...). Así mismo se observó que el puesto que ostenta el Ing. César López es de Asistente de Laboratorio de Enseñanza, no es un puesto profesional o Directivo a lo exigido en el Reglamento para el Financiamiento de la Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Profesional del Personal Administrativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Se observó que el funcionario (...) obtiene Comisión de servicios con remuneración los días jueves y viernes por dos horas diarias, para realizar sus estudios de postgrado tal como lo determina informe técnico No. 178-2017-DATH-VPM y acción de personal No. COMIS.-UATH-472. (...) ESTA Dirección Administrativa del Talento Humano se pronuncia de manera ABSTENTIVA para la ayuda económica solicitada (...)."

4. LOOR SACIDO ÓSCAR ALEJANDRO.

Fecha de solicitud: 13/12/2016

Oficio No. 1284-17-DTH-GMM de fecha 5 de junio de 2017 suscrito por la Licenciada Glenda Macías Monje, en el cual se realiza un análisis de cada uno de los perfiles, donde concluye sobre el requirente: **"La maestría no es exigida como requisito para el perfil del puesto del servidor (a), sin embargo se encuentra acorde a el área de desarrollo de sus actividades en el puesto que ostentan"**.

5. BRAVO GÓMEZ VALERIA CECILIA,

Fecha de solicitud: 20/01/2017





Oficio No. 157-17-DTH-GMM de fecha 9 de enero de 2017 suscrito por la Licenciada Glenda Macías Monje, donde concluye: "(...) la Unidad de Talento Humano dentro de su planificación 2017 ha considerado un rubro de capacitaciones (...) que responden a las necesidades de capacitación colectiva, determinadas en los resultados de la Evaluación del Desempeño y no para estudios de postgrados individuales, **ya que los puestos administrativos que tenemos en el clasificador de la ULEAM requieren únicamente perfiles profesionales de tercer nivel. La formación de cuarto nivel en los servidores es un valor agregado de los mismos.**"

Oficio No. 1284-17-DTH-GMM de fecha 5 de junio de 2017 suscrito por la Licenciada Glenda Macías Monje, en el cual se realiza un análisis de cada uno de los perfiles, donde concluye sobre el requirente: "La maestría no es exigida como requisito para el perfil del puesto del servidor (a), sin embargo se encuentra acorde a el área de desarrollo de sus actividades en el puesto que ostentan."

6. VÉLEZ MIXSI JESSENIA,

Fecha de solicitud: 20/04/2017

Oficio No. 1284-17-DTH-GMM de fecha 5 de junio de 2017 suscrito por la Licenciada Glenda Macías Monje, en el cual se realizan un análisis de cada uno de los perfiles, donde concluye sobre el requirente: "La maestría no se encuentra acorde al cargo o perfil ocupacional del servidor."

7. MÁRQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ ADRIANO,

Fecha de solicitud: 8/02/2018

Oficio No. 919-18-DATH-RLC de fecha 28 de febrero de 2018 suscrito por el Abogado Roosevelt López Cevallos en calidad de Director Administrativo de Talento Humano, donde concluye: "(...) (...)De esta manera dentro de las observaciones antes expuestas se ha determinado que el programa de formación sí está acorde al perfil del puesto (...) y que sus actividades (...) sí concuerdan con el Master en Diseño Mención Gestión del Diseño con la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se observó también que dentro del requerimiento el funcionario presenta solicitud para permiso de Comisión de Servicios con Remuneración, otorgándole una hora de permiso para asistir los días jueves y viernes por cada quince días por el tiempo de dos años a partir del 2018 hasta el 2019 para realizar sus estudios (...) ésta Dirección Administrativa de Talento Humano se pronuncia de manera ABSTENTIVA."

8. TORRES MEJÍA SANDRA XIMENA,

Fecha de solicitud: 09/05/2018

Oficio No. 025-2018-DATH-SVT de fecha 23 de mayo de 2018 suscrito por la Ingeniera Shirley Vinueza Tello en calidad de Directora Administrativa del Talento Humano, donde concluye: "(...) (...)De esta manera dentro de las observaciones antes expuestas se ha determinado que el programa de formación sí está acorde al perfil del puesto (...) y que sus actividades (...) sí concuerdan con el Master Universitario en Alta Dirección con la





Universidad Rey Juan Carlos de España, se observó también que dentro del requerimiento la funcionaria no presentó solicitud para ejercer ningún tipo de comisión de servicios o licencia para realizar sus estudios en el extranjero o dentro del país, por lo cual no se tramita dicho requisito en el presente informe (...)."

9. SALAS TAPIA MARÍA EUGENIA

Fecha de solicitud: 15/05/2018

Oficio No. 041-2018-DATH-SVT de fecha 24 de mayo de 2018 suscrito por la Ingeniera Shirley Vinueza Tello en calidad de Directora Administrativa del Talento Humano, donde concluye: "(...) (...).De esta manera dentro de las observaciones antes expuestas se ha determinado que el programa de formación sí está acorde al perfil del puesto (...) y que sus actividades (...) sí concuerdan con el Master Universitario en Alta Dirección con la Universidad Rey Juan Carlos de España, se observó también que dentro del requerimiento la funcionaria no presentó solicitud para ejercer ningún tipo de comisión de servicios o licencia para realizar sus estudios en el extranjero o dentro del país, por lo cual no se tramita dicho requisito en el presente informe (...)."

10. LÓPEZ PALACIOS MARÍA JOSÉ,

Fecha de solicitud: 14/05/2018

Oficio No. 042-2018-DATH-SVT de fecha 24 de mayo de 2018 suscrito por la Ingeniera Shirley Vinueza Tello en calidad de Directora Administrativa del Talento Humano, donde concluye: "(...) (...).De esta manera dentro de las observaciones antes expuestas se ha determinado que el programa de formación sí está acorde al perfil del puesto (...) y que sus actividades (...) sí concuerdan con el Master Universitario en Sistemas Integrados de Gestión de Calidad con la Universidad de Rioja en España, se observó también que dentro del requerimiento la funcionaria no presentó solicitud para ejercer ningún tipo de comisión de servicios o licencia para realizar sus estudios en el extranjero o dentro del país, por lo cual no se tramita dicho requisito en el presente informe (...)."

En los informes citados, emitidos por la Dirección Administrativa del Talento Humano, se indica expresamente que una maestría no es requisito para el puesto que ostentan los servidores públicos dentro del área administrativa, inclusive NO SE EMITE CRITERIO NI DICTAMEN sobre la procedencia o no de entregar recursos públicos, en calidad de ayuda económica para los estudios de postgrado a los interesados.

TERCERO: En el documento remitido por los servidores públicos, se manifiesta en su punto b) "Con fecha 10 de septiembre de 2018, mediante oficio No. 1202-2018-DP-ULEAM, el departamento de Procuraduría emite un informe, que carece de una argumentación jurídica relevante, para que sea causa de nulidad lo solicitado.", sobre lo cual se presume que de parte de los servidores administrativos existe un desconocimiento del informe ya que el mismo fue estructurado conforme lo establece el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, que cita: "Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. (Aparte) Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión,





pronunciamiento o recomendación.”, por lo que el informe que se emitió respecto al caso, está acorde a la normativa citada, así mismo el alcance del mismo será lo que determina el artículo 123 de la norma ibídem “Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”; por tanto, institucionalmente es de COMPETENCIA de ésta Procuraduría pronunciarse respecto a los preceptos legales así no lo requiera expresamente un autoridad Institucional, conforme lo establece el Estatuto vigente en su artículo 106, y dicho criterio jurídico NO PUEDE CAUSAR NULIDAD toda vez que puede ser acogido o no por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de Consejo Administrativo simplemente SUGERÍAN la entrega de ayudas económicas, por tanto no se ha generado una OBLIGACIÓN en firme por parte de ninguna Autoridad Institucional.

CUARTO: Previo a la emisión de las resoluciones de Consejo Administrativo se realizaron consultas al Ministerio de Trabajo y Contraloría General del Estado, sobre el caso; sobre las cuales se obtuvieron los siguientes pronunciamientos: “Oficio No. MDT- DRTSPP-2017-1737-O de fecha Portoviejo, 14 de julio de 2017 firmado electrónicamente por el Abogado Marcelo Andrés Cadena Vélez en calidad de Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, mediante el cual se realiza el siguiente análisis jurídico: “(...) En base a un análisis del documento adjunto a su solicitud, se puede verificar que el mismo no contraviene ningún artículo de la LOSEP, Reglamento General a la LOSEP o norma conexas alguna (...) Finalmente, el art. 8 mismo que tiene relación con el art. 12 regula los montos de financiamiento para estudios de postgrado (será del 50% hasta 15 salarios básicos del valor total de los estudios de cuarto nivel y adicionalmente pasajes aéreos si los estudios se realizan en el exterior). La LOSEP, con el fin de ayudar a las y los servidores a solventar estos estudios, YA DISPONE EN SU ARTÍCULO 30 LAS COMISIONES DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, PARA QUE EL SERVIDOR DEJE DE ASISTIR A SU LUGAR DE TRABAJO PARA ATENDER SUS ESTUDIOS, Y CONTINUAR PERCIBIENDO SU REMUNERACIÓN MENSUAL. SI BIEN EN NINGÚN ARTÍCULO SE PROHIBE REALIZAR ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO (50% DEL VALOR DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS Y PASAJES AÉREOS ANTES MENCIONADOS), SE RECOMIENDA CONSULTAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE SI ESTO CONSTITUIRÍA UN PAGO INDEBIDO Y CON ESTO VERIFICAR LA LEGALIDAD O NO DE LOS CITADOS ARTÍCULOS. (...)”; y, Oficio No. 091-DR5-J-2017 de fecha Portoviejo, 15 de agosto de 2017, suscrito por la Ingeniera Yanira del Rocio Macías del Valle, Mg. en calidad de Directora Regional Manabí Contraloría General del Estado, mediante el cual, al respecto de las “AYUDAS ECONOMICAS” a personal administrativo, refiere:

“(...) De conformidad con el artículo 212 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, le compete a la Contraloría General del Estado: “Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite”, dicha asesoría ha de versar sobre el control de la utilización de los recursos estatales, correspondiéndole en todo caso, de acuerdo con el artículo 31 numeral 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “Pronunciarse sobre los aspectos de legalidad, economía, eficiencia, efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos, humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales de





tiempo y sobre los resultados de la gestión institucional", mediante la ejecución de una acción de control, según lo previsto en el número 1 del citado artículo 31, misma que es posterior al ejercicio de las actividades materia de análisis. (aparte) Este Organismo Técnico de Control, podrá analizar y pronunciarse respecto a los hechos por usted manifestados, en el momento en que se realice una acción de control a la entidad relacionada, únicamente respecto de la actuación de los servidores involucrados en tales hechos, y siempre que el alcance de la acción de control, así lo permita. (aparte) Finalmente, es importante recordarle que dentro de las instituciones y organismos públicos se cuenta con los respectivos niveles de asesoría, primera instancia a la que se debe formular las respectivas consultas, y una vez que se cuente con el criterio del servidor, la máxima autoridad podrá determinar las acciones institucionales tendientes a precautelar los recursos públicos, siendo su responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dar cumplimiento a las disposiciones legales al presente caso."

En ambas respuestas ambiguas, no se dice expresamente que la institución DEBA DE FINANCIAR estudios de postgrado para servidores públicos administrativos, sino más bien, se responsabiliza administrativamente a las autoridades institucionales sobre las decisiones que se tomen y los criterios jurídicos que se emitan al respecto, incitando por parte de la Contraloría General del Estado a que la institución se remita a sus instancias de asesoría y se PRECAUTELE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

QUINTO: Sobre el principio jurídico alegado por los servidores públicos administrativos, **"todo lo que no está prohibido, está permitido, es decir que mientras el orden jurídico no prohíba una determinada conducta, está permitida"**, es necesario aclarar para evitar CONFUSIÓN en la toma de decisiones de las autoridades competentes que esta regulación negativa en derecho a la que se refieren los servidores es aplicable a CONDUCTAS no al EJERCICIOS DE DERECHOS, por lo que en una situación jurídica civil o privada bien podría ser aplicable dicho principio, más para el ejercicio de una FUNCION PÚBLICA, prima el principio de LEGALIDAD ADMINISTRATIVA que se refiere a que la autoridad pública no puede actuar por autoridad propia sino ejecutar el contenido de la ley, este principio esta positivado en la Constitución de la República del en su artículo 226, que dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **EJERCERÁN SOLAMENTE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES QUE LES SEAN ATRIBUIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

SEXTO: Entonces, fundamentándose en la autonomía responsable que gozan como derecho la Universidades y Escuelas Politécnicas, NO SE PUEDE CREAR DERECHOS que se alegan de lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el





marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (APARTE) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio., toda vez que existen mecanismos en la Ley que garantizan el gozo del derecho a la educación, y en este caso específico al acceso al perfeccionamiento y capacitación para servidores públicos, y éstos están regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.". Gestionar procesos internos, no significa que la Institución genere obligaciones que no se fundamentan en la normativa superior, que se legisle creando derechos adicionales que se alejan de la misión institucional que es la educación superior de calidad y excelencia, debiéndose priorizar recursos para estos fines.

SEPTIMO: Finalmente, el análisis técnico legal realizado mediante Oficio No. 1202-2018-DP-ULEAM de fecha 10 de septiembre de 2018, es el fundamento tácito del referido informe, mediante el cual se concluía que "(...) la Institución en virtud de lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A FINANCIAR la colegiatura de los estudios de postgrados de servidores públicos administrativos de la Institución; consecuentemente, así mismo el Reglamento para el Financiamiento de la Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Profesional del Personal Administrativo debe mantener una concordancia con la norma de la materia de nivel jerárquico superior", por tanto existió una argumentación jurídica, garantizándose que la decisión de las autoridades institucionales, sea motivada y con responsabilidad INSTITUCIONAL, y no vinculada a intereses particulares.

Esta Procuraduría, está en su derecho de salvaguardar las responsabilidades dentro de sus actuaciones administrativas, por ello se abstiene de elaborar convenios de devengación hasta que no exista un pronunciamiento expreso del Honorable Consejo Universitario, sobre las recomendaciones realizadas en virtud de sus atribuciones y competencias estatutarias";

Que, a través de memorándum No. 2345-2018-DF-ZIHM de 27 de septiembre de 2018, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), remitió memorándum al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, en los siguientes términos: "De acuerdo a su memorándum Nro. ULEAM-R-2018-6065-M, en el que adjunta oficio Nro. VRA-DCZ-2018-01676, de 27 de



septiembre de 2018, suscrito por la Sra. Vicerrectora Administrativa, anexando dos resoluciones de Sesión Extraordinaria de Consejo Administrativo, por concepto de ayudas económicas de los funcionarios, me permito adjuntar oficio 1282-DP-Uleam, suscrito por el Abg. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la institución, indicando que se abstiene de elaborar los convenios de devengación hasta que exista un pronunciamiento por parte del Consejo Universitario”;

Que, con oficio Nro. 1282-2018-DP-ULEAM de 27 de septiembre de 2018, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad, remitió oficio a la Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), en los siguientes términos: “En atención a memorándum 2345-2018-DF-ZIHM de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito por usted, mediante el cual se remite resoluciones de Consejo Administrativo, a favor de los Sres: Víctor Mero Marcillo y Bayas Zambrano Carmen, por ayudas económicas para estudios de postgrado, se informa que una vez que mediante oficio Nro. 1202-2018-DF-ULEAM, esta Procuraduría a través del Ab. Robert Mendoza Reina, en calidad de Procurador Subrogante se pronuncia, respecto a las ayudas económicas que fueron sugeridas, a través de resoluciones de Consejo Administrativo, esta Procuraduría se abstiene de elaborar convenios de devengación, hasta que no exista un pronunciamiento expreso del Honorable Consejo Universitario, sobre las recomendaciones realizadas, en virtud de sus atribuciones y competencias estatutarias mediante el referido informe, sobre el cual en mi calidad de Procurador, me ratifico en el contenido del mismo”;

Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2018-6347-M de 28 de septiembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió el oficio Nro. 1281-2018-DP-ULEAM de 27 de agosto de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal, para análisis y resolución del Pleno del OCS en su próxima sesión;

Que, con memorándum Nro. ULEAM-R-2018-6423-M de 29 de septiembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Sr. Secretario General de la IES, para incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión del OCS, el memorandum Nro. 2345-2018-DF-ZIHM, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera;

Que, a través de memorándum No. 2848-2018-DF-ZIHM de 16 de noviembre de 2018, la Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, lo siguiente: “De acuerdo a su memorándum No. ULEAM-R-2018-7266-M, en el que adjunta oficio Nro. VRA-DCZ-2018-0224, suscrito por la Sra. Vicerrectora Administrativa, anexando la ratificación de las 21 resoluciones de Sesión Extraordinaria de Consejo Administrativo, por concepto de ayudas económicas de los funcionarios, me permito adjuntar oficio Nro. 1476-DP-ULEAM, suscrito por el Abg. Teddy Zambrano, Procurador de la institución, indicando que se abstiene de elaborar los convenios de devengación hasta que se cumpla con las recomendaciones que él presentó mediante oficio Nro. 1281-DP-ULEAM, además de las observaciones presentadas mediante oficio Nro. 1476-DP-ULEAM”. Adjunta las 21 resoluciones emitidas por el Consejo Administrativo;



Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2018-6347-M de 17 de noviembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió documentos que se describe en los precedentes al Sr. Secretario General de la IES, para conocimiento del Órgano Colegiado Superior en su próxima sesión;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del OCS Nro. 011-2018, en el segundo punto: LECTURA DE COMUNICACIONES, consta como: 2.1. "OFICIO NO. 1281-2018-DP-ULEAM DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, SUSCRITO POR EL AB. TEDDY IVÁN ZAMBRANO VERA, PROCURADOR (E) DE LA ULEAM; MEMOS NO. 2345-2018-DF-ZIHM - NO. 2848-2018-DF-ZIHM DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, SUSCRITO POR LA EC. ZAIDA HORMAZA MUÑOZ, RESPECTO A SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO";

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día; considerando el informe emitido por el Procurador Fiscal de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio No. 1281-2018-DP-ULEAM del 27 de agosto de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador (e) de la Uleam y la documentación adjunta, referente a solicitudes de ayudas económicas para estudios de cuarto nivel del personal administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

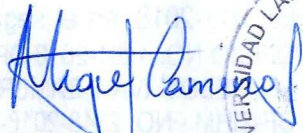
CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Sras. Directoras del Departamento de Administración del Talento Humano y Financiero;

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la IES;

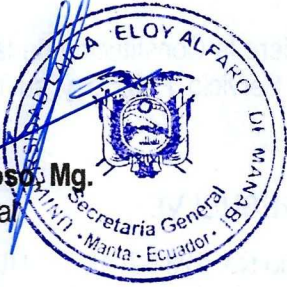
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2018, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General